2. En el expediente se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6.-Forma de concesión.

A la vista de toda ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

Artículo 7.-Cuantía.

- 1. El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención del minusválido en el centro.
- 2. El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de minusválidos internos.

Artículo 8.—Pago.

- 1. El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.
- 2. Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

Artículo 9.—Seguimiento y control.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.
- 2. Los posibles cambios o traslados efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1992, deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.
- 3. Los beneficiarios de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:
- a) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.-Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11.—Colaboración con la Administración Regional.

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1992.

Murcia, 5 de marzo de 1992.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.

2789 ORDEN de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de Consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, para 1992.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores». La Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Asuntos Sociales, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1992 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 23 de enero de 1991 sobre subvenciones a Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso disponer la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1992 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes y servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular:

- Información y Educación en materia de Consumo.
- Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.
- Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Asociación.

Artículo 2.-Beneficiarios y sus requisitos.

- 2.1.—Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones (B.O.E. 29-6-90).
- 2.2.—Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Su organización y funcionamiento serán democráticos.
- No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran/ bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.
- No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.
- No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.
- No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.
- 2.3.—Los requisitos de los beneficiarios establecidos en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplirse a la fecha de terminación del plazo de solicitud de subvención al que se refiere el art. 5.º de la presente Orden, y la acreditación

de todos los requisitos a que se refiere este artículo se realizará a través de la documentación a que se refiere el art. 4.º de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hacen referencia los arts. 10 y 12.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.—Solicitud de subvención.

- 3.1.—La solicitud de subvención se dirigirá a la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el modelo normalizado que consta en el Anexo.
- 3.2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, nº 11, 30071-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o por correo certificado conforme a lo dispuesto en el art. 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.—Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- 1.—Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud de subvención.
- 2.—Memoria de actividades realizadas por la Asociación durante 1991, en su caso.
- 3.—Programa de actividades a realizar durante 1992 y su presupuesto, concretando aquellas para las que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.
- 4.—Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados.
- 5.—Copia de los Estatutos. En el caso de que la Asociación haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesario la presentación de las modificaciones estatutarias, y en caso de que éstas no existan, se presentará certificación acreditativa de este extremo suscrita por el Secretario de la Asociación.
- 6.—Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de Delegaciones Locales.
- 7.—Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año 1991.

Artículo 5.-Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4º será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.—Instrucción de expedientes.

- 6.1.—La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de subvención corresponderá a la Dirección General de Consumo.
- 6.2.—La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.
- 6.3.—La Dirección General de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos,

información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

6.4.—Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de concesión de subvención, la Dirección General de Consumo elevará a la Consejera de Bienestar Social Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvenciones y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7.—Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.—Continuidad, calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.
 - 2.—Número de afiliados a la Asociación y su incremento.
 - 3.—Programa de actividades desarrolladas durante 1991.
- 4.—Implantación territorial de la Asociación en la Región de Murcia.
- 5.—Colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor de información, formación y/ educación en materia de Consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- 6.—Recursos propios de la Asociación por las aportaciones de los asociados.
- 7.—Pertenencia de la Asociación a Órganos Consultivos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado del Órgano Consultivo correspondiente.
- 8.—Pertenencia de la Asociación a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado de la Federación o Confederación correspondiente.

Artículo 8.—Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería, y la notificación de dichos extremos a los solicitantes será efectuada por la Dirección General de Consumo.

Artículo 9.-Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 10.—Seguimiento de la subvención.

La Dirección General de Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de las actividades para cuya ejecución se haya concedido subvención.

Artículo 11.-Justificación de la subvención.

11.1.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Consumo Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

- 11.2.—Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:
- Certificación del Secretario de la Asociación de haber ingresado el importe de la subvención concedida.
- Fotocopia compulsada de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

Artículo 12.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de subvención conforme a lo establecido en la presente Orden, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.—Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo según lo dispuesto en el art. 11.
- 2.—El sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.
- 3.—Comunicar a la Dirección General de Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- 4.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- 5.—Acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.—Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 15.—Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a las infracciones y sanciones a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de marzo de 1992.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.

Fdo: Presidente

ANEXO

D/D. ^a		
PRESIDENTE (A) DE LA		
DATOS ASOCIACIÓN:		
DOMICILIO		
LOCALIDAD		
TELÉFONO C.I.F		
Nº REGISTRO INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO		
ENTIDAD BANCARIA		·
N° C/C (20 DÍGITOS)		
EXPONE		
QUE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACIÓN REUNIDA	A CON FECHA	ACORDÓ
APROBAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUE	·	LA ORDEN DE 5 DE MAR-
ZO DE 1992, DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES.		
SOLICITA		
LE SEA CONCEDIDA SUBVENCIÓN DE	PTS., PARA EL DESARROLLO	O DE LAS ACTIVIDADES
QUE SE ESPECIFICAN EN LA MEMORIA ADJUNTA.	•	
	a de	de 1992.
SELLO		